



Panamá, 23 de enero de 2014
Nota No. 201-01-307

Licenciado



E. S. M.

REF. ITBMS – Pasajes Aéreo
Base Legal. Art. 1057-V del Código Fiscal.

Licenciado



Por este medio tenemos a bien a dar respuesta a su memorial de fecha 16 de enero de 2014, en donde nos consulta sobre el alcance e interpretación del segundo párrafo del numeral 6 del Parágrafo 1 del artículo 1057-V del Código Fiscal de la República de Panamá y del numeral 3 del último párrafo del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.84 de 2005, específicamente si resultan aplicables a los pasajes u órdenes de pasajes aéreos expedidos en el territorio de la República de Panamá para viajar desde el exterior a otro punto también del exterior de Panamá.

Respuesta:

El artículo 1057-V establece en su parágrafo 1, numeral 6 lo siguiente:

Artículo 1057-V. Se establece un Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios que se realicen en la República de Panamá.

....

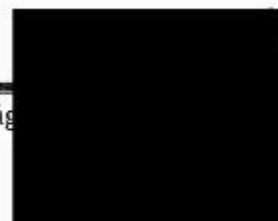
PARÁGRAFO 1. Causará el impuesto, en la forma en que se determina en estas disposiciones:

6. El transporte aéreo de pasajeros local e internacional.

Por su parte el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.84 de 2005 señala lo siguiente con relación al transporte aéreo internacional y en especial a los pasajes aéreos:

Artículo 2. Hechos Gravados. Estarán gravados los siguientes actos:

....



3. El transporte de pasajeros local o nacional y el internacional. Para efectos del transporte aéreo internacional se consideraran gravados el valor comercial de los pasajes u órdenes de pasajes expedidos dentro del territorio de la República, ya sean ordenados dentro de la República de Panamá o en el extranjero para viajar al exterior."

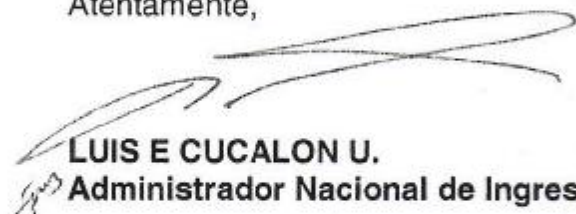
Las normas citadas, a nuestro parecer son lo suficientemente claras al establecer que el hecho generador del impuesto de ITBMS, en los casos del transporte aéreo internacional, lo constituye el valor de los pasajes u órdenes de pasajes, expedidos dentro de nuestro territorio, ya sea que se hayan ordenado localmente o en el extranjero, para viajar al exterior.

Los presupuestos o condiciones que establece el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.84 de 2005 para la aplicación del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS), en el caso del servicio de transporte internacional son los siguientes:

- 1) Los pasajes u órdenes de pasajes deben ser expedidos en el territorio de la República de Panamá.
- 2) Que los pasajes sean ordenados dentro de nuestro territorio o en el extranjero.
- 3) Que dichos pasajes u órdenes de pasajes sean para viajar al exterior (lo que incluye las conexiones fuera de Panamá).

Por las razones anteriores, le expresamos, que en el caso de los pasajes aéreos u órdenes de pasajes, para efectos del transporte aéreo internacional, sería exigible el pago del ITBMS, siempre que se expidan u ordenen dentro de Panamá o en el extranjero, para viajar al exterior, independientemente que incluyan las conexiones o lo que Usted describe en su consulta como "boletos para viajar desde el exterior a otro punto también desde el exterior".

Atentamente,



LUIS E CUCALON U.
Administrador Nacional de Ingresos Públicos



LECU/GL